



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLASEQUILLA

Habiéndose publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 191, de 8 de octubre de 2019, sendos anuncios relativos a la aprobación provisional de:

–Modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de piscinas e instalaciones deportivas.

–Modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable

–Modificación de Ordenanza Fiscal de alcantarillado

–Modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por actividades socioculturales, culturales y de esparcimiento.

–Modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio

–Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades deportivas en las escuelas deportivas del Ayuntamiento de Villasequilla.

–Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

Transcurrido el plazo de información pública por periodo de treinta días para presentar reclamaciones o, en su caso, alegaciones sin que se haya presentado alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto íntegro, siendo firmes en vía administrativa. Frente a dichas Ordenanzas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de piscinas e instalaciones deportivas

Se añade el siguiente epígrafe al artículo 6 que regula la cuota tributaria

Epígrafe sexto. Por utilización de campo de fútbol de césped artificial para actividades no municipales:

Modalidad	Luz	Cuota	Tiempo
Fútbol 11	Luz de día	40,00 euros	1 hora
Fútbol 11	Luz artificial	60,00 euros	1 hora
Fútbol 7	Luz de día	30,00 euros	1 hora
Fútbol 7	Luz artificial	45,00 euros	1 hora

Las tasas recogidas en la presente Ordenanza se incrementarán un 25% para aquellas personas no empadronadas en el municipio.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable

Se modifica artículo 5 de la Ordenanza que quedará redactado de la presente manera:

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota semestral a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

–Cuota fija por contador de 10,48 euros/semestre.

–Cuota por consumo:

a) Bloque de 0 a 30 metros cúbicos: 1,30 euros/m³.

b) Bloque de 31 a 60 metros cúbicos: 1,42 euros /m³.

c) Bloque de más de 60 metros cúbicos: 1,67 euros/m³.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o la autorización de acometida a la red general de agua potable se exigirá de una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 190,10 euros. Por derechos de enganche se fija la cantidad de 61,67 euros.

3. El Ayuntamiento solo realizará obras de hasta 10 metros lineales en las nuevas acometidas, corriendo el interesado con los demás gastos que excedan de dicha longitud.

En las nuevas construcciones las obras se deberán de realizar por las aceras y los contadores serán instalados fuera de las viviendas en lugar accesible.

Artículo 6. Reducciones y bonificaciones

Se podrá obtener una bonificación previa solicitud y concesión del 10% en los dos últimos tramos de la tarifa sobre la cuota líquida, para las familias numerosas empadronadas en el municipio.

La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, o cualquier documentación equivalente.



La solicitud de bonificación que surtirá efecto en el mismo ejercicio en que se solicite, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad del solicitante.
- b) Fotocopia compulsada del libro de familia.

Ordenanza Fiscal de alcantarillado

Se modifica artículo 5 de la Ordenanza que quedará redactado de la presente manera:

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota semestral a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

- Cuota fija de alcantarillado, de 4,00 euros/abonado semestre.
- Cuota variable (bloque único) de 0,25 euros/m³ facturado.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o la autorización de acometida a la red general de agua potable se exigirá de una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 190,10 euros. Por derechos de enganche se fija la cantidad de 61,67 euros.

3. El Ayuntamiento solo realizará obras de hasta 10 metros lineales en las nuevas acometidas, corriendo el interesado con los demás gastos que excedan de dicha longitud.

Artículo 6. Reducciones y bonificaciones

1. Se podrá obtener una bonificación previa solicitud y concesión del 10% en la cuota variable de la tarifa sobre la cuota líquida, para las familias numerosas empadronadas en el municipio.

2. La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, o cualquier documentación equivalente.

3. La solicitud de bonificación que surtirá efecto en el mismo ejercicio en que se solicite, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad del solicitante.
- b) Fotocopia compulsada del libro de familia.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por actividades socioculturales, culturales y de esparcimiento.

Se modifica el artículo 6, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. Matrícula por inscripción obligatoria: 5,00 euros.
2. La cuota a pagar por los servicios que se relacionan será la que a continuación se indica:
 - Enseñanza de Artes Marciales por persona: 10,00 euros/mes.
 - Gimnasia de mantenimiento por persona: 10,00 euros/mes.
 - Musculación por persona: 20,60 euros/mes.
 - Resto de actividades deportivas: 5,00 euros/mes/1 hora semanal.

Las tarifas anteriores se incrementarán un 25% para aquellas personas no empadronadas en Villasequilla.

3. Bonificaciones y exenciones: La cuota máxima a pagar mensualmente por el total de actividades reguladas en la presente Ordenanza será de 50,00 euros por unidad familiar.

Ordenanza Fiscal de cementerio

Se modifica artículo 6 de la Ordenanza quedará redactado de la presente manera:

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Importe
Por sepultura en concesión	1.250,00 euros
Por columbario en concesión	200,00 euros
Por tareas de enterramiento	200,00 euros
Por tareas en columbario	50,00 euros
Por tareas de rompimiento de sepultura para restos de incineración	100,00 euros

Estos importes se incrementarán en un 25% para las personas no empadronadas en el municipio.

2. La retirada de lápidas y panteones cuyo espesor exceda de 5 cm será por cuenta de los usuarios.



3. El Ayuntamiento pondrá dos personas a disposición para la realización de los trabajos en las sepulturas, incluido el enterramiento, aquellas labores que no puedan realizarse con los medios personales y materiales de los que dispone el Ayuntamiento correrán a cuenta de los propietarios de la sepultura.

Se añade un nuevo artículo

Artículo 10. Régimen de conservación de unidades de enterramiento y caducidad de la concesión.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate y, en su caso, la solicitud de permiso o licencia para sanear alguna fosa antigua. Cuando los lugares destinados a enterramientos fueran desatendidos por sus familiares titulares o deudos dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición del primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ningún caso pueda exigirse indemnización alguna. Podrá además declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura cuando presente un estado generalizado de deterioro o abandono.

La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a instancia de la Alcaldía."

Las modificaciones anteriores entrarán en vigor y serán de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades deportivas en las escuelas deportivas

Artículo 1. Fundamento y objeto

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicio o la realización de actividades en las Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de Villasequilla.

2. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o la realización de actividades en el marco de las Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de Villasequilla.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible de la tasa.

2. A los efectos de la presente tasa, los sujetos pasivos se clasifican en dos grupos:

a) Empadronado: Tendrá tal consideración quien figure inscrito en el padrón municipal de habitantes de Villasequilla a la fecha de solicitud de inscripción.

b) No empadronado: Si no cumple el requisito señalado en el apartado anterior.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

Será la fijada en el anexo a la presente Ordenanza, y está compuesta por:

a) Matrícula: Para cada anualidad el sujeto pasivo deberá hacer efectiva una matrícula, con independencia del número de actividades que curse.

b) Cuotas.

Artículo 6. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el curso escolar, si bien en caso de domiciliación bancaria se prorrateará la cuota trimestralmente en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

3. En los supuestos de alta y baja del usuario del servicio, la tasa se prorrateará por meses naturales.



La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes natural siguiente al de su presentación.

4. Los servicios o actividades solicitadas no se prestarán sin que previamente se haya efectuado el pago que resulte exigible.

Artículo 7. Normas de gestión

1. La cuota anual de la tasa se ingresará en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento en un único pago o, en el caso de domiciliación bancaria del recibo, en tres plazos prorrateados en los meses de septiembre, diciembre y marzo.

2. El abono del importe de la tasa podrá efectuarse mediante la utilización de las siguientes modalidades de pago:

a) Pago anual: La cuota íntegra de la tasa se ingresará, conjuntamente con la matrícula, mediante autoliquidación en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento dentro del plazo concedido para formalizar la inscripción en las Escuelas deportivas.

b) Pago trimestral: Los contribuyentes podrán abonar trimestralmente el importe de la tasa utilizando el siguiente sistema de pago:

b.1) Primer trimestre: El importe de la cuota correspondiente al primer trimestre, comprensiva del período septiembre-noviembre, se ingresará conjuntamente con la matrícula mediante autoliquidación en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento, dentro del plazo concedido para formalizar la inscripción en las Escuelas deportivas. La presentación de la autoliquidación provocará el alta del contribuyente en el padrón tributario respectivo.

b.2) Segundo y tercer trimestre: Las cuotas del segundo y tercer trimestre, respectivamente, se liquidarán y recaudarán mediante padrón trimestral, salvo en los supuestos de nueva alta en el tributo, que lo será mediante autoliquidación. Los recibos domiciliados se cargarán en la cuenta bancaria de los contribuyentes dentro de cada uno de los dos plazos de cobro establecidos.

3. En caso de existir mayor número de solicitudes que plazas, se atenderán en primer lugar aquellas solicitudes presentadas por empadronados en Villasequilla.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle por el Ayuntamiento, procederá la devolución del importe correspondiente.

5. Tendrán derecho a la devolución de la tasa aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas, o en aquellos supuestos en los que concurran, a libre criterio de la Corporación, causas excepcionales y debidamente justificadas que hubieran impedido a los peticionarios ser usuarios del servicio.

6. El impago de un recibo domiciliado por causas no imputables al Ayuntamiento podrá conllevar la anulación de la orden de domiciliación para pagos sucesivos sobre el mismo objeto impositivo y, consecuentemente, la obligación del interesado de abonar la totalidad de la cuota íntegra anual que le reste por pagar. Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta de recaudación municipal, dentro de los quince primeros días del trimestre siguiente.

7. En cualquier caso, el impago de un recibo, y sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado. Será requisito imprescindible para volver a darse de alta en el servicio y ser beneficiario del mismo, abonar nuevamente la matrícula y estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas.

Artículo 8. Derechos y deberes de los usuarios

1. Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir los entrenamientos y partidos en los días y horas que les corresponda.
- b) Ser tratados con respeto y deferencia por los monitores.

2. Los usuarios tendrán los siguientes deberes:

- a) Tratar con respeto y deferencia a los monitores y compañeros de la Escuela.
 - b) Asistir regularmente a los partidos y entrenamientos, no pudiendo faltar a los mismos salvo causa justificada debidamente acreditada.
 - c) Hacer efectivo el pago de la tasa en los plazos fijados.
 - d) Acudir a las clases con la indumentaria necesaria para la práctica del deporte que corresponda.
3. El incumplimiento de cualquiera de estos deberes supondrá la exclusión del alumno del servicio.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

**Disposición final única**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO
TARIFAS DE LA ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL****A) MATRÍCULA:**

- 1- Sujetos pasivos art. 3. 2.a) Ordenanza: 5,00 €.
- 2- Sujetos pasivos art. 3.2. b) Ordenanza: 8,00 €.

B) TASA DE LAS ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD	TASA MENSUAL		
	COSTE ANUAL	Empadronados en Villasequilla	No empadronados en Villasequilla
FÚTBOL	90,00 euros	10,00 euros	12,50 euros
PADEL	90,00 euros	10,00 euros	12,50 euros
GIMNASIA	90,00 euros	10,00 euros	12,50 euros
PATINAJE	90,00 euros	10,00 euros	12,50 euros
VOLEIBOL	90,00 euros	10,00 euros	12,50 euros
CUALQUIER OTRA ESCUELA DEPORTIVA	90,00 euros	10,00 euros	12,50 euros
ARTES MARCIALES	90,00 euros	10,00 euros	12,50 euros

C) BONIFICACIONES

A las tasas anteriores se aplicarán las siguientes bonificaciones:

-50% por cada una de las actividades realizadas por alumno, a partir de la segunda actividad.

Para poder ser beneficiario de dichas bonificaciones será requisito imprescindible que en el momento de formalizar la matrícula se esté al corriente de pago con el Ayuntamiento, circunstancia que deberá mantenerse durante la totalidad del curso escolar. En caso contrario, y teniendo en cuenta el carácter subvencionado del servicio, los usuarios abonarán el importe total de la tarifa prevista sin reducción alguna.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá ninguna exención o bonificación por esta tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se registrá por las siguientes tarifas:

Concepto y tarifa:

- Expedición de certificados o informes de empadronamiento, convivencia, residencia y vecindad: 0,50 euros.
- Certificados o informes urbanísticos y de primera ocupación y segregación, etc.: 5,00 euros.
- Certificados catastrales para personas empadronadas en el municipio de Villasequilla: 1,00 euro.
- Certificados catastrales para personas no empadronadas en el municipio de Villasequilla: 3,00 euros.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas de gestión.

La tasa será liquidada por el propio Ayuntamiento.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros registros generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y hasta su modificación o derogación expresa.

N.º1.-6165